



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

San José, 28 de agosto del 2020
DM-OF-605-20

Señores
David Hubert Gourzong Cerdas, Diputado
Welmer Ramos González, Diputado
Asamblea Legislativa
Presente

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo. Me refiero a los oficios AL-FPLN-57-OF1-609-2020 del pasado 30 de junio de 2020 y AL- LRCC-0410-2020 del 20 de agosto de 2020, mediante los cuales se refieren a la aplicación de la Ley N° 9859.

En cuanto al primero de los oficios, en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, hemos sido y seguiremos siendo respetuosos del cumplimiento de la ley, por lo que, sobre la Ley N° 9859, tenemos absolutamente claro que la fijación de las tasas máximas dispuestas en esa normativa y su cálculo es responsabilidad exclusiva del Banco Central de Costa Rica.

En el caso particular de la fijación de las tasas máximas nos han llegado diversas consultas, entre ellas, algunas relacionadas con la vigencia de la tasa, sobre lo cual ya hemos realizado las aclaraciones respectivas en la misma línea señalada por ustedes, en vista de que el Banco indicó cumplir con la fijación ordenada por la ley y no les correspondía referirse a ese tema.

De ahí que no se comprenda a qué se refiere su nota con la exhortación a “*no inmiscuirse en la reglamentación al artículo del artículo 36 bis*”, cuando este Ministerio no ha emitido ninguna valoración o mostrado intensión alguna de intervenir en ese tema. De hecho, no es sino hasta ahora que estamos teniendo un rol activo en el proceso de implementación de la ley, debido a la necesidad urgente de su reglamentación y la gran cantidad de consultas recibidas.

Acorde con la responsabilidad reglamentaria del Poder Ejecutivo, este Ministerio en conjunto con funcionarios del Banco Central y de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), estamos trabajando aceleradamente en la elaboración y posterior publicación del Reglamento a la ley N° 9859. Dicho reglamento será sometido al procedimiento de consulta pública dispuesto en la Ley General de la Administración Pública. Inicialmente, nos auto impusimos un plazo de tres meses para contar con este Reglamento, tomando en cuenta su importancia y que la ley no consideró ningún transitorio para su implementación, lo cual habría sido muy conveniente dadas las dudas surgidas.



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

Sobre el oficio AL- LRCC-0410-2020, el reglamento señalado todavía se encuentra en construcción, instrumento en el cual se detallarán los contratos que serán objeto de homologación, el alcance de la misma y el procedimiento a seguir, sin perjuicio de que, en la actualidad, al disponer la ley a partir de qué momento se configura el delito de usura, cualquier ciudadano pueda acudir a la vía judicial a hacer uso de ese mecanismo ante violaciones a lo regulados. Según la programación establecida, hemos previsto que el reglamento sea sometido a consulta pública durante el mes de setiembre.

Sirva esta comunicación para dar cuenta del intenso proceso de reuniones que hemos tenido con diversos sectores, quienes nos han señalado una gran variedad de aspectos que deberían ser precisados y aclarados sin dilación, dentro de los cuales se encuentran:

- Componentes de la tasa de interés efectiva.
- Concepto de sobreendeudamiento, microcrédito, fragmentación de crédito, cargos, etc.
- Ámbito de aplicación de la ley.
- Contenido y procedimiento para homologación de contratos.
- Tipo de sujetos a los que le aplica la ley.
- Vigencia e irretroactividad de la ley.
- Funcionamiento de SINPE como mecanismo para control de deducciones.
- Condiciones de acceso al CIC y su aplicación a proveedores de servicios no regulados.
- Reglas en materia de deducciones.
- Aplicación del salario mínimo inembargable y exclusión de sectores de la población.
- Obligaciones de proveedores de servicios crediticios.
- Condición de instituciones públicas no financieras que prestan recursos.
- Deducciones a realizar por el Ministerio de Hacienda y orden de prelación.
- Alcance de la ley para instituciones públicas que se dedican a la materia de crédito.
- Construcción del Índice de competencia financiera.
- Condición de las reglas definidas para tarjetas de crédito y débito

Dentro de las organizaciones e instituciones que han consultado o con las que el equipo técnico del MEIC se ha reunido se encuentran:

- | | |
|---------------------|---|
| 1. Grupo Mutual | 9. Esfera Legal |
| 2. Banco Popular | 10. Asociaciones Solidaristas |
| 3. Lafise | 11. Unicomer |
| 4. Scotiabank | 12. Grupo Economía Pluralista |
| 5. Comeca | 13. Red de Cooperativas de Ahorro y Crédito |
| 6. ABC | 14. Inder |
| 7. Gente Financiera | 15. Credix |
| 8. Capricredit | |



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

-
- | | |
|--|---|
| 16. Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito | 22. Davivienda |
| 17. Facileasing | 23. Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica |
| 18. Invicta Legal | 24. Apalancamiento Oportuno GGM S.A. |
| 19. Mi Credito | 25. Coope Ande |
| 20. ZURCHER ODIO RAVEN | 26. Consultas individuales |
| 21. SAVA | |

En el Ministerio, con la colaboración del Banco Central y la SUGEF, procuramos elaborar un reglamento apegado a la Ley, que brinde respuesta a las consultas que hemos recibido y puntualice los aspectos que hoy no están claros. Sin embargo, persisten todavía una serie interrogantes para las que la ley no proveyó repuesta y considerando los vacíos existentes, este Ministerio estima necesario exponerlos con miras a iniciar un proceso de diálogo y definición. Los aspectos que el equipo técnico ha identificado que la Ley no dispuso de mayores elementos o detalles se encuentran:

1. Dadas las implicaciones que la ley tiene para distintos grupos y sus particularidades en el mercado de crédito, caso del sector solidarista o cooperativo: ¿Consideró la Ley 9859 la posibilidad de realizar exclusiones en cuanto a los sujetos destinatarios de su aplicación?
2. ¿Cuál es el alcance de la Ley en torno a instituciones públicas que se dedican a realizar préstamos para atender necesidades particulares de sectores, como, por ejemplo, el INDER o el INVU? ¿Les alcanza la modificación legal en todos sus extremos?
3. ¿De qué manera se conceptualizó que el SINPE fungiera como mecanismo para realizar las deducciones al salario indicadas en la ley?
4. La ley dispone como parte de las obligaciones de los oferentes de crédito que: *“Previo al otorgamiento de crédito, los oferentes deberán solicitarle, al potencial deudor, una autorización para tener acceso a la Central de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), para visualizar el total de sus obligaciones crediticias vigentes para evitar el sobreendeudamiento del consumidor financiero”* (el subrayado en nuestro). A efecto de cumplir con lo señalado: ¿Se encuentran obligados los oferentes de crédito no regulados, a suministrar la información de sus créditos a la Sugef, y esta a su vez, a contar en su plataforma con todas las obligaciones crediticias de los deudores?
5. La imposibilidad de realizar deducciones al salario mínimo inembargable, ¿Aplica para los créditos concedidos o formalizados únicamente a partir de la entrada en vigencia de la ley?
6. Considerando que el artículo 155 de la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, dispone en su encabezado que las sanciones aplicarán a entidades fiscalizadas y que la Ley N°. 9859 rige para oferentes de crédito regulados y no regulados, ¿Se concibió en la ley el mecanismo de sanción para los no regulados ante incumplimiento vinculados con la Ley N° 9859?



República de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Despacho Ministra

7. ¿Cuáles serían las sanciones por incumplir con la homologación de contratos, en virtud de que no se reformó el numeral 57 de la Ley N° 7472 sobre sanciones?
8. ¿Qué aspectos debe considerar el Índice de competencia financiera y cuál es su finalidad? ¿Se concibió como un solo valor o como un conjunto de variables independientes que pueda comparar entre diferentes oferentes, tales como las que se presentan en el estudio trimestral de tarjetas de crédito del MEIC?
9. ¿Por qué razón en la ley no se asignaron recursos a las distintas instituciones encargadas de implementarla, tomando en cuenta las nuevas obligaciones asignadas para el MEIC? ¿Puede el reglamento establecer plazos para su implementación según sus posibilidades y necesidad de ajustar sus recursos y sistemas a las nuevas obligaciones?

Con vista en lo señalado y de la tramitación del proyecto de ley en la Asamblea Legislativa, bajo el expediente N°22109, que busca reformar la ley 9859, les agradeceré que a la mayor brevedad podamos tener una reunión sobre el tema, de previo a someter a consulta pública el reglamento en construcción, a fin de generar certidumbre sobre esta regulación y valorar que cambios podrían entrar en una posible reforma legal.

Agradeceré podemos coordinar la reunión solicitada a la mayor brevedad con mi asistente Vanessa Rodríguez Coronado, al correo electrónico vrodiguez@meic.go.cr o al teléfono 8721-1647.

Cordialmente,

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

*Cc: Sr. Marcelo Prieto, Ministro de la Presidencia
Sra. Pilar Garrido Gonzalo, Ministra, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
Sr. Rodrigo Cubero Brealey, Presidente Ejecutivo, Banco Central de Costa Rica.
Sr. Bernardo Alfaro, Superintendente General de Entidades Financieras, SUGEF
Sr. José Armando Fallas Martínez, Intendente General, SUGEF.
Comisión de Asuntos Económicos, Asamblea Legislativa
Archivo*